# 

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE**

( )

Por la cual se modifica la resolución 4 1301 de 2015, mediante la cual se establecen medidas para el abastecimiento de gas natural para la demanda desatendida del sector industrial en los departamentos de Atlántico y Bolívar y de la generación térmica con gas natural

**EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES**

**DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 5 del Artículo 2º, el numeral 1º del Artículo 5º del Decreto 381 de 2012, los Artículos 2.2.2.1.4, 2.2.2.2.4 y 2.2.2.2.24 del Decreto 1073 de 2015, el Decreto 2514 de 2015; y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la resolución 4 1301 del 30 de noviembre de 2015 el Ministerio de Minas y Energía estableció medidas para abastecer la demanda desatendida del sector industrial en los departamentos de Atlántico y Bolívar y de la generación térmica con gas natural.

Que Ecopetrol mediante comunicación radicada en el Ministerio de Minas y Energía el 24 de diciembre de 2015 con el número xxxxxx solicitó ampliar la posibilidad de poder negociar libremente el gas liberado de los posibles excedentes que tenga la refinería de Cartagena durante su proceso de estabilización.

Que para poder cumplir con el orden de priorización en la demanda de gas natural establecido en la resolución 4 1301 del 30 de noviembre de 2015 se considera necesario que el gas natural liberado por efecto de una reducción de la demanda propia de los productores comercializadores se pueda negociar libremente.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.30.4 del Decreto 1074 de 2015, el presente acto administrativo no se somete a consideración de la Superintendencia de Industria y Comercio, en razón a que su finalidad es garantizar la seguridad en el suministro del servicio público esencial domiciliario de energía eléctrica y gas combustible en los departamentos de Atlántico y Bolívar y de la generación térmica con gas natural.

Que el presente proyecto fue sometido a la publicidad de que trata el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 durante los días xx y xx de diciembre de 2015

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** El Artículo 2 de laresolución 4 1301 del 30 de noviembre de 2015 quedará así:

***Artículo 2. Comercialización de gas natural proveniente de nuevos campos o campos actuales que incrementen su producción.*** *Durante el periodo de Racionamiento Programado declarado mediante la Resolución 90456 de 2014 del Ministerio de Minas y Energía, el gas natural que sea liberado por efecto de una reducción en su consumo propio esperado del productor, que provenga de campos que aumenten su producción, o que durante dicho período se les declare el inicio de su operación comercial, y que no haya sido previamente comprometido mediante contratos con garantía de suministro sin interrupciones, podrá ser comercializado libremente por los productores o productores-comercializadores.*

*Los productores o productores-comercializadores también podrán comercializar libremente el gas natural de campos de producción localizados en la región Caribe, cuando se trate de cantidades de gas natural liberadas por la sustitución de la fuente de suministro y cuando las nuevas cantidades comprometidas tengan como destino demanda industrial en los departamentos de Atlántico y Bolívar.*

***Parágrafo.*** *Las condiciones de los contratos que resulten de estas operaciones comerciales serán acordadas de manera libre por las partes, sin que el término de duración de dichos contratos se extienda más allá del 31 de mayo de 2016.*

**Artículo 2.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**CARLOS FERNANDO ERASO CALERO**

Viceministro de Energía, encargado de las funciones

del Despacho Ministro de Minas y Energía

Elaboró: Omar Serrano Sánchez

Revisó: Omar Serrano Sánchez / Yolanda Patiño Chacón

Aprobó: Carlos Fernando Eraso Calero